REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

15 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00109

Auto civil No. 0534.

Para todos los efectos, téngase por notificada de forma personal, del auto que admite demanda, calendado 15 de julio de 2021, a la abogada Ludy Johana Segura Morales, en su calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de los Sres. Margarita María Paulina Bustos de Arévalo, María Constanza Bustos Segura, Alfonso Bustos Vejarano, Alejandro Guillermo Bustos Vejarano y demás personas indeterminadas, quien el termino de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Continuando con el trámite de rigor, fíjese el día 29 del mes de septiembre del año 2022, a la hora de las 9 am, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la usucapión.

En el trámite de la misma diligencia, de ser posible se adelantarán las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del CGP.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos.

Se advierte a las partes que, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas, según sea el caso.

De igual manera, se previene a la parte o al apoderado o al curador ad Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

Si ninguna de las partes concurre y no justifica su inasistencia dentro de los (3) días siguientes se aplicará la sanción prevista en el artículo 372, numeral 4, inciso 2 del C.G.P.

Comuníquese de manera oportuna acerca de la realización de la diligencia de inspección judicial, a la Curadora Ad Litem y al Personero Municipal de esta localidad.

Decreto de pruebas.

Se dispone a decretar y tener como tales las siguientes:

1-. Prueba documental: Los documentos, entre estos los aportados por el demandante y los de la parte opositora y/o demandada que obran en el plenario.

2-. Inspección judicial: Con intervención de perito se decreta la inspección judicial del bien a usucapir.

3-. Prueba pericial: Decretar de manera oficiosa dictamen pericial a efectos de establecer la ubicación, descripción, cabida, linderos y las condiciones del predio materia del proceso.

Se designa como perito al Sr. Mario Héctor Monroy Rodríguez, inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Cítesele de manera inmediata y désele posesión del cargo.

1.- Determinar si el inmueble descrito en la demanda corresponde o no al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matricula inmobiliaria.

2.- Determinar los linderos especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos y nombres de los colindantes. Deberá determinar el área del inmueble cuya pertenencia se solicita.

3.- Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras; en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de estas.

4.- Realizar levantamiento Topográfico del predio objeto del litigo, determinar la posición relativa de uno o más puntos, principales características físicas del terreno y diferencias de altura de los distintos relieves – (opcional) siempre y cuando sea necesario.

Comuníquesele el nombramiento, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido y sustentado oralmente en desarrollo de la inspección judicial, el cual deberá allegar previamente al proceso, a más tardar, diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada en precedencia, a efectos de garantizarle a las partes, tener previo conocimiento de este.

Se señalan como gastos y honorarios al perito designado la suma de $1.000.000 M/CTE., los cuales deberán ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.

4-. Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte que les será formulado tanto a la parte demandante como a la parte demandada o a quien se oponga durante el desarrollo de las audiencias inicial o de trámite.

5-. Prueba testimonial: Recíbanse los testimonios de las siguientes personas:

Sandra Hernández
Félix Pardo
William Henry González Ruiz

Notifíquese;

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICO EN ESTADO No. 032
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c0887430ee21f4ba9f3e07b6dd2943c2c4e4eeb524f4e754cb0ad7a88bbf70**
Documento generado en 14/09/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica